



## **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

### **AVISA,**

A la señora **Ana María Uribe Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.802, que, mediante providencia del 30 de marzo de 2022, ésta agencia judicial dispuso:

*“Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,*

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por la accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-**2015-01549-00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

*El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual.”*

**Proceso:** Acción de tutela.

**Accionante:** María Zeneida Usme Carmona

**Accionado:** Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.

**Radicado** 05 001 31 03 006 **2022 00120 00**

**JUZGADO UBICADO EN LA CARRERA 50 N° 51-23 PISO 4°, OFICINA 409  
EDIFICIO MARISCAL SUCRE. TELÉFONO: 2517423. CORREO  
ELECTRONICO [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Atentamente,

**Johnny Alexis López Giraldo.  
Secretario.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que la presente acción de tutela fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 30 de marzo de 2022 a través de correo electrónico; el expediente consta de un (1) archivo en PDF. A Despacho para que provea. Medellín, 30 de marzo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Acción de tutela
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Interlocutorio. 0537</b>	Admite Tutela - Decreta Pruebas

**ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD.**

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** Vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por la accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el

expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-2015-01549-00, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

(JGH)



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 30 de marzo de 2022

Señora  
**María Zeneida Usme Carmona**  
[eusme@hotmail.com](mailto:eusme@hotmail.com)

Oficio. 0558

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite Tutela - Decreta Pruebas

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** Vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por el accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-**2015-01549-00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín, a la Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal, a la Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ JUEZ**”

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 30 de marzo de 2022

Señores  
**Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.**

Oficio. 0559

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite Tutela - Decreta Pruebas

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por el accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-**2015-01549-00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad**

**de Medellín, a la Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal, a la Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban y a la señora Ana María Uribe Gómez, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.**

*El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ JUEZ***

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 30 de marzo de 2022

Señores  
**Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín.**

Oficio. 0560

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite Tutela - Decreta Pruebas

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** Vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por el accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-**2015-01549-00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

*El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ JUEZ***

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 30 de marzo de 2022

Señores  
**Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban.**

Oficio. 0561

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120</b> 00
<b>Asunto</b>	Admite Tutela - Decreta Pruebas

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** Vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por el accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-**2015-01549-00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

*El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ JUEZ***

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Carrera 50 # 51-23 - Edificio Mariscal Sucre - Piso 4to oficina 409  
Teléfono 251 74 23

Medellín, 30 de marzo de 2022

Señora  
**Ana María Uribe Gómez.**

Oficio. 0562

**URGENTE TUTELA**

<b>Referencia</b>	Acción De Tutela
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120</b> 00
<b>Asunto</b>	Admite Tutela - Decreta Pruebas

Cordial saludo,

Atendiendo a lo ordenado en el auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE**, dicho auto, del cual se le transcribe la parte resolutive:

**Primero. Admitir** la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, promovida por la señora **María Zeneida Usme Carmona**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.003.729.

**Segundo. Ordena** Vincular a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y a la señora **Ana María Uribe Gómez** para que ejerzan su derecho de defensa ya que sus intereses se podrían estar viendo afectados por la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite constitucional.

**Tercero. Decretar** como pruebas los documentos aportados en copia por el accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, en la presente acción constitucional.

**Cuarto. Se requiere** al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a fin de que envíe al correo institucional de este despacho, el expediente integro en digital, del proceso con radicado 05-001-40-03-006-**2015-01549-00**, y que tengan que ver con la presente acción constitucional.

**Quinto. DISPONER LA NOTIFICACIÓN** por el medio más expedito y eficaz posible de la presente decisión al **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, a la **Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal**, a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, para que, de considerarlo procedente, rindan informe al respecto de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y/o den respuesta a la presente acción de tutela. Para tales efectos dispondrán del término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído. Para lo anterior se anexará el traslado respectivo.

*El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19, y debido a que se está trabajando de manera virtual. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ JUEZ***

Atentamente,



**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO**  
Secretario

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 30 de marzo de 2022, se admitió la presente acción de tutela en contra del **Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín**, en razón al proceso identificado con número de radicado 05001-40-03-006-**2015-01549-00**, en el cual, como parte demandante, figura la entidad **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban**, y como demandadas las señoras **Ana María Uribe Gómez** y la hoy accionante **María Zeneida Usme Carmona**; en aras de garantizar el derecho a la defensa de cada una de las partes intervinientes en dicho proceso, se hizo necesario vincular a la **Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban** y a la señora **Ana María Uribe Gómez**, razón por la cual, una vez revisado el expediente digital enviado por el Juzgado accionado, no se logra evidenciar dirección electrónica alguna, de la señora **Ana María Uribe Gómez** para surtir dicha etapa de notificación, así como tampoco se encuentran en servicio ninguno de los números telefónicos aportados en el mismo. A Despacho para que provea, 05 de abril de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Trámite</b>	Acción de tutela.
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Sustanciación</b>	0160

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción de tutela a la señora **Ana María Uribe Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.802, se ordena por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); aviso en el que se le pondrá en conocimiento a la señora vinculada, el auto admisorio proferido el 30 de marzo de 2022, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asiste.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2517423.

Medellín, 05 de abril de 2022.

Señora:

**María Zeneida Usme Carmona**

[eusme@hotmail.com](mailto:eusme@hotmail.com)

Oficio No. 0607

<b>Trámite</b>	Acción de tutela.
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena notificación por Aviso

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción de tutela a la señora **Ana María Uribe Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.802, se ordena por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); aviso en el que se le pondrá en conocimiento a la señora vinculada, el auto admisorio proferido el 30 de marzo de 2022, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asiste.*”

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2517423.

Medellín, 05 de abril de 2022.

Señores:

**Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín -  
Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín.**

Oficio No. 0608

<b>Trámite</b>	Acción de tutela.
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena notificación por Aviso

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción de tutela a la señora **Ana María Uribe Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.802, se ordena por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); aviso en el que se le pondrá en conocimiento a la señora vinculada, el auto admisorio proferido el 30 de marzo de 2022, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asiste.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Carrera 50 N° 51 – 23, Piso 4°, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre.

Correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2517423.

Medellín, 05 de abril de 2022.

Señores:

**Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban.**

Oficio No. 0609

<b>Trámite</b>	Acción de tutela.
<b>Accionante</b>	María Zeneida Usme Carmona
<b>Accionado</b>	Juzgado Décimo Civil de Ejecución Municipal de Oralidad de Medellín.
<b>Vinculados</b>	Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Municipal de Medellín - Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetraban - Ana María Uribe Gómez.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00120 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena notificación por Aviso

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** la providencia.

*“En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de la notificación de la presente acción de tutela a la señora **Ana María Uribe Gómez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.541.802, se ordena por secretaria, fijar aviso en un lugar visible de la sede física de esta agencia judicial (oficina), y en el micrositio de la página o portal web de la Rama Judicial, que corresponde a este despacho, a saber: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>); aviso en el que se le pondrá en conocimiento a la señora vinculada, el auto admisorio proferido el 30 de marzo de 2022, y el escrito tutelar, con el fin de que se pueda pronunciar dentro de este trámite constitucional, si a bien lo tiene, y garantizarle los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción que le asiste.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ...**”*

Atentamente,

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.**  
**Secretario.**

Medellín, Marzo 29 de 2022

Señores

MAGISTRADOS- HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Sala de Decisión Civil

E.S.H.D

Asunto: Interponer Acción de Tutela por vulneración a los derechos fundamentales y Garantías Constitucionales Art. 86 de la Constitución Nacional.

Accionada: Juzgado Diez (10) de Ejecución Civil de Medellín.

Accionante: MARIA ZENEIDA USME CARMONA

Cordial Saludo

Yo María Zeneida Usme Carmona identificada como aparece al pie de mi firma con la cedula de ciudadanía número 43.003.729 de Medellín y amparada a la luz de los artículos 86 y 13 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de e 1991 y el Decreto 1382 de 1992 con todo respeto me dirijo a su Honorable Despacho Señores- as Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil con el fin de Interponer la Presente Acción de Tutela amparada a la luz del Art 86 de la Carta Magna en contra del Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Medellín por negligencia en el envío de Títulos de Cancelación de Embargo al Banco Agrario para su devolución a la demandante el cual a la fecha no lo ha hecho aun cuando ya han pasado más de 14 meses y cada que les mando un Derecho de Petición nunca responden y para este caso me encuentro perjudicada ya que tengo dificultades económicas y no se me dan soluciones cada que me presento al despacho la contesta siempre es la misma que debo esperar y a estos problemas económicos se le suma el fallecimiento de mi esposo hace apenas unos meses por el COVID 19.

## HECHOS

Como podemos observar cristalinamente señores-as Magistrados que para el caso que nos ocupa siempre he tratado por todos los medios y agotados todos los recursos para tratar que el Juzgado Accionado me de soluciones lo más rápido posible y esto no se me da el cual, debido a la negligencia del Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Medellín no se me ha dado un crédito en el Banco y no he solucionado mis compromisos económicos es de anotar Señores-as

Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de decisión civil y para su conocimiento que cada que me presento al Juzgado siempre me dicen una respuesta distinta como que esos Títulos vienen de otra oficina (oficinas de Apoyo) y deben llegar al Juzgado y que no han llegado ¿entonces que es lo que pretende el Juzgado con dicha negligencia? seguir perjudicándome?

Siguiendo este orden de ideas Señores –as Magistrados de la sala de Decisión Civil vemos que el día 03 de Febrero del año 2022 se envió al Despacho un Derecho de Petición y a la fecha no he recibido respuesta alguna siendo así vulnerado los derechos fundamentales como lo es el Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional.

Luego el 11 de Marzo del año 2022 se envió al despacho un Impulso Procesal en donde la demandante es la Cooperativa Nacional de Trabajadores COOPETRABAN bajo el radicado número 05001400300620150154900 y en donde se le manifiesta al despacho que se le de aplicación al principio de Celeridad y Economía Procesal y que se pronuncien si ya se encuentra superada la actual etapa Procesal se ordene pasar a lo que en derecho nos corresponde teniendo en cuenta que han transcurrido 14 meses aproximadamente sin que haya registrado actuación alguna desde el día 04 de Junio del 2021 cuando el expediente pasara de Secretaría a sustanciacion para estudio y entrega de los Títulos Valores de dicho proceso.

Lo anterior de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 502/97 con ponencia del doctor HERNANDO HERRERA VERGARA que señalo:

“Los términos Procesales establecidos por la Ley corresponden a límites en el tiempo en el tiempo que se imponen con el fin de dar agilidad a la actividad Jurisdiccional permitiendo no solo la ejecución continuada de diferentes etapas procesales sino también para garantizar de esta manera el debido proceso y el acceso a la justicia por parte de los particulares en el tiempo con el fin de darle orden al Proceso Judicial sino que también los obliga tanto a ellos como a los Jueces a desarrollar ciertas actuaciones en los plazos estipulados, los cuales de no darce cumplimiento generaran un verdadero caos de la Justicia como en el presente caso de subexamine por parte del despacho accionado.

#### **PETICION EN CONCRETO**

Solicito Señores Magistrados que para el caso de subexamine se tome cartas en este asunto que ya lleva más de 9 meses sin dar una respuesta clara precisa y concisa congruente como lo ordenado por la Ley el cual en consecuencia les solicito muy comedidamente se dignen ordenar el trámite correspondiente para que así se envíen o me entreguen estos Títulos Valores que deben llegar al BANCO AGRARIO ya que me encuentro bastante perjudicada.

## PRUEBAS Y ANEXOS

- Anexo: Derecho de Petición del día 03 de Febrero 2022
- Anexo: Impulso Procesal con Fecha 11 de Marzo del 2022
- Anexo: Listado del Banco Agrario con relación a los Títulos Valores donde se marcan los Valores para su respectiva devolución.
- Anexo: Constancia del Recibido de los de derechos de petición.

Bajo la Gravedad del Juramento hago constar que de esta acción de Tutela no ha conocido ninguna otra autoridad Judicial esto para lo pertinente notificación

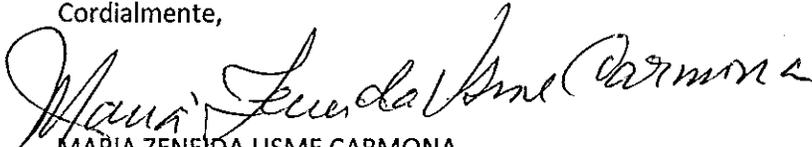
Espero se me notifique en la siguiente dirección:

Dirección: Calle 49 N. 40-44 centro

Celular 3136539094

Correo electrónico: [eusme@hotmail.com](mailto:eusme@hotmail.com)

Cordialmente,

  
MARÍA ZENEIDA USME CARMONA  
C.C. 43.003.729 Medellín

Medellín, marzo 11/2022

Honorable

Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Medellín

E.S.M

Referencia: Impulso Procesal

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandada: MARIA ZENEIDA USME CARMONA

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES  
COOPETRABAN

Radicado: 05001400300620150154900

**MARIA ZENEIDA USME CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.003.729, actuando en nombre propio , obrando en mi condición de demandante dentro del trámite de la referencia, en forma respetuosa manifiesto a Usted que, encontrándome dentro del proceso de la referencia, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a usted que si ensu criterio ya se encuentra superada la actual etapa procesal, se ordene pasar a la que en derecho nos corresponde, teniendo en cuenta que han transcurrido 14 meses aproximadamente sin que haya registrado actuación alguna desde el día 04 de junio de 2021, cuando el expediente pasara de secretaria a sustanciación para estudio y entrega de los títulos valores de dicho proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la Corte

Constitucional en Sentencia T-502/97, con ponencia del Doctor Hernando Herrera Vergara, que señalo:

“ Los términos procesales establecidos por la Ley, corresponden a límites en el tiempo que se imponen con el fin de dar agilidad a la actividad jurisdiccional, permitiendo no solo la ejecución continuada de diferentes etapas procesales, sino también para garantizar de esta manera el debido proceso y el acceso a la justicia por parte de los particulares en el tiempo con el fin de darle orden al proceso judicial, sino que también los obliga tanto a ellos como a los jueces a desarrollar ciertas actuaciones en los plazos estipulados, los cuales, de no darse cumplimiento generarían un verdadero caos de la justicia”.

En consecuencia, sírvase dar el trámite correspondiente.

Adjunto:

- 1- listado del Banco agrario con relación de los títulos
- 2- Derecho de Petición del 4 de febrero del 2021

*Maria Zeneida Usme Carmona*

Cordialmente,

**MARIA ZENEIDA USME CARMONA**

Correo electrónico *evsme@hotmail.com*

Numero de celular *3136539094*

Cerrar Sesión



ROL:  
USUARIO: CSJ AUTORIZA  
DVALLEJO FIRMA  
ELECTRONICA

DEPENDENCIA:  
CUENTA JUDICIAL: 050014303000 - OF  
050012041700 EJEC CIVIL MPAL.  
DESC. MEDELLIN

REPORTA A:  
DIRECCION  
SECCIONAL  
MEDELLIN

ENTIDAD:  
RAMA  
JUDICIAL DEL  
PODER  
PUBLICO

REGIONAL:  
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: 18/02/2022 2:17:52 PM  
ÚLTIMO INGRESO: 18/02/2022 02:13:16 PM  
CAMBIO CLAVE: 02/02/2022 16:52:59  
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

## Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003006

20150154900

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 12

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413230003595282	8909050851	COOPERATIVA	NACIONAL DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	200.000,00 \$
VER DETALLE	413230003670990	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003683990	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003697805	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003712302	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003726918	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003741566	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003757072	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003773021	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	272.558,00 \$
VER DETALLE	413230003787221	8909050851	COOPERATIVA NACIONAL	COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	545.116,00 \$

12

Total Valor \$ 3.498.138,00

Imprimir



3	1	00043003729	PagChg	20190918	248.435,00	4	01323	0003385193
3	1	00043003729	PagChg	20190918	248.435,00	4	01323	0003385194
3	1	00043003729	PagChg	20190918	248.435,00	4	01323	0003385195
3	1	00043003729	PagChg	20190918	248.435,00	4	01323	0003385196
3	1	00043003729	PagChg	20190918	234.373,00	4	01323	0003385198
3	1	00043003729	PagChg	20191007	248.435,00	4	01323	0003399829
3	1	00043003729	PagChg	20191107	496.870,00	4	01323	0003420796
3	1	00043003729	PagChg	20191206	248.435,00	4	01323	0003442329
3	1	00043003729	PagChg	20200113	263.341,00	4	01323	0003463117
3	1	00043003729	PagEfc	20200131	2.708.729,00	4	01323	0003474931
3	1	00043003729	PagChg	20200205	263.341,00	4	01323	0003478145
3	1	00043003729	PagChg	20200306	263.341,00	4	01323	0003499935
3	1	00043003729	PagChg	20200417	263.341,00	4	01323	0003518445
3	1	00043003729	PagChg	20200507	263.341,00	4	01323	0003528058
3	1	00043003729	PagChg	20200605	263.341,00	4	01323	0003542032
3	1	00043003729	PagChg	20200708	263.341,00	4	01323	0003557849
3	1	00043003729	PagChg	20200904	263.341,00	4	01323	0003584727
3	1	00043003729	PagChg	20201007	263.341,00	4	01323	0003600717
3	1	00043003729	PagChg	20201105	526.682,00	4	01323	0003614454
3	1	00043003729	PagChg	20201203	263.341,00	4	01323	0003628610
3	1	00043003729	PagChg	20210118	272.558,00	4	01323	0003646358
3	1	00043003729	PagChg	20210203	272.558,00	4	01323	0003654715
3	1	00043003729	ImpEnt	20210305	272.558,00	4	01323	0003670990
3	1	00043003729	ImpEnt	20210405	272.558,00	4	01323	0003683990
3	1	00043003729	ImpEnt	20210503	272.558,00	4	01323	0003697805
3	1	00043003729	ImpEnt	20210602	272.558,00	4	01323	0003712302
3	1	00043003729	ImpEnt	20210702	272.558,00	4	01323	0003726918
3	1	00043003729	ImpEnt	20210802	272.558,00	4	01323	0003741566
3	1	00043003729	ImpEnt	20210902	272.558,00	4	01323	0003757072
3	1	00043003729	ImpEnt	20211005	272.558,00	4	01323	0003773021
3	1	00043003729	ImpEnt	20211103	545.116,00	4	01323	0003787221
3	1	00043003729	ImpEnt	20211203	272.558,00	4	01323	0003802713
3	1	00043003729	ImpEnt	20220106	300.000,00	4	01323	0003817766

Los estados de los depósitos actualmente son (PagCje ó PagEfc, PagAbo) significa que ya fueron pagados, (CanCnv) significa que ya fueron cancelados por conversión o traslado a otro despacho judicial, (CanFrc) significa que ya fueron cancelados por fraccionamiento y (ImpEnt) significa que se encuentran vigentes o pendiente de cobro en el Juzgado correspondiente.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada.

Cordialmente,

MARISOL OCHOA MARTINEZ  
Cajera Auxiliar  
Marisol.ochoa@bancoagrario.gov.co  
PBX 5745600 Ext:4254



Medellín, Febrero 03 de 2022

Señores  
JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS CANCELACION EMBARGO

Radicado: 05001400300620150154900

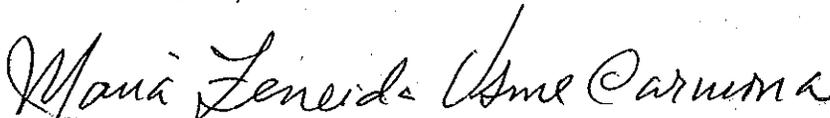
Embargada: MARIA ZENEIDA USME CARMONA

Cordial saludo,

Yo MARIA ZENEIDA USME CARMONA identificada con la cedula de ciudadanía número 43.003.729 de Medellín solicito a este honorable despacho realizar el levantamiento del embargo cuyo radicado es 05001400300620150154900 a nombre de la señora ANA MARIA URIBE GOMEZ con cedula 43.541.802, el cual ya fue cancelado según documento adjunto en PORVENIR S.A., para que dichos títulos que están a mi nombre sean entregados lo más pronto posible, los cuales se encuentran depositados en la caja Agraria como aparecen en el reporte adjunto pendiente para su entrega.

Agradezco de antemano, la atención que se le preste a la presente.

Cordialmente,



MARIA ZENEIDA USME CARMONA  
C.C. 43.003.729 Medellín  
Celular 3136539094  
Correo [eusme@hotmail.com](mailto:eusme@hotmail.com)

Adjunto Terminación embargo PORVENIR SAS  
Relación títulos Caja Agraria

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MEDELLIN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

## Número de Radicación

05001400300620150154900

Consultar: Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 25 de Marzo de 2022 - 01:38:57 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Municipal Ejecución - Civil	Juez 10 Civil Municipal Ejecución de Sentencias

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	- MARIA CENEYDA USME CARDONA - ANA MARIA URIBE GOMEZ

## Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 4 IMPULSO PROCESAL CS			11 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE TITULOS 2 FL MA			07 Mar 2022
04 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OE FL 5 SOLICITUD ENTREGA TITULOS CS			04 Feb 2022
18 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO OFICIO A LA EJECUTADA Y PORVENIR (TITULOS)			18 Jan 2022
18 Jan 2022	OFICIO ELABORADO	ARA SU ENTREGA FAVOR SOLICITARLO AL CORREO MCARDONMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO INDICANDO EL NÚMERO DEL RADICADO COMPLETO Y CORRECTO, EL OFICIO LE SERÁ ENVIADO A VUELTA LA RESPUESTA SE DEBERÁ RADICAR A LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN AL SIGUIENTE CORREO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN			18 Jan 2022